



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público de la modificación de Ordenanza reguladora de los espacios públicos de Albacete para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana, cuya aprobación inicial por el Pleno de fecha 28 de noviembre de 2019, fue publicada en el BOP n.º 144, de fecha 16 de diciembre de 2019, sin que se hayan producido alegaciones ni sugerencias, el acuerdo hasta ahora provisional, se eleva a definitivo.

Según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local y el artículo 176.2 del Reglamento orgánico municipal, una vez se publique en el BOP y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 79. Prescripción y caducidad de las infracciones y sanciones

1. La prescripción de las infracciones y sanciones se regirá por la legislación administrativa sancionadora general sin perjuicio de lo que disponga en su caso la legislación sectorial.

2. Si no hubiere recaído resolución transcurridos seis meses desde el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a la parte interesada, se producirá la caducidad. En estos casos la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de actuaciones conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La práctica de prueba y la solicitud de informes se adecuará a los requisitos establecidos con carácter básico por el artículo 22.1 de la Ley 39/2015.

4. Una vez producida la caducidad de un procedimiento y declarada esta podrá iniciarse otro en tanto no haya prescrito la infracción.

Artículo 13.7.

No está permitido que las mascotas y animales de compañía, en particular perros, realicen sus necesidades en los espacios públicos fuera de los recintos habilitados para ello y, en el caso de que no pueda evitarse la deposición, el propietario, poseedor o tenedor del animal procederá a retirar los excrementos, incluso en los recintos de perros. Se prohíbe expresamente que orinen en las fachadas de los edificios, en los recintos de juegos infantiles y en el resto del mobiliario urbano y en caso de orinar en zonas públicas pavimentadas el tenedor debe verter sobre la micción agua acidificada para limpiar y desinfectar la zona y evitar los malos olores.

Albacete, febrero de 2020.

1.911